

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION**

- Acuérdate autorizar el funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada "ESCUELA PROFESIONAL DE AUTOMOVILISMO MELGAR, E.P.A.M."

**ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 1182-2001**

Guatemala, 29 de noviembre del año 2001

El Ministro de Gobernación,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Dora Beatriz Berganza Palma viuda de Melgar, en calidad de Propietaria de la entidad denominada "ESCUELA PROFESIONAL DE AUTOMOVILISMO MELGAR, E.P.A.M.", con fundamento en lo que establece el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 242-99, Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, se presentó a este Ministerio solicitando autorización para el funcionamiento de esta Escuela, habiendo acreditado que cuenta con los recursos necesarios para el desempeño de dicha actividad.

**CONSIDERANDO:**

Que durante el trámite de solicitud se pronunciaron favorablemente el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y la Procuraduría General de la Nación, lo cual se encuentra debidamente documentado dentro del respectivo expediente, razón por la cual, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 de la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República; y el Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 242-99 de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada "ESCUELA PROFESIONAL DE AUTOMOVILISMO MELGAR, E.P.A.M."

**ARTICULO 2º.** La "Escuela Profesional de Automovilismo Melgar, E.P.A.M.", funcionará bajo la supervisión del Ministerio de Gobernación, por conducto del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, a quien se faculta para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice las inspecciones y verificaciones que estime necesarias en las instalaciones, vehículos, mobiliario, personal y documentación relacionada a la capacitación y evaluación teórica y práctica de los alumnos, a efecto de establecer su correcto funcionamiento.

**ARTICULO 3º.** La "Escuela Profesional de Automovilismo Melgar, E.P.A.M.", se registrará de conformidad con la Constitución Política de la República; Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República; Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho; Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 242-99 de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, las disposiciones Generales que emita el Ministerio de Gobernación por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y por sus propios estatutos.

**ARTICULO 4º.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.**

Byron Humberto Barrientos Díaz  
MINISTRO DE GOBERNACION

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON  
PRIMER VICEMINISTRO DE GOBERNACION

(166103)-17-Diciembre

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuérdate ingresar al DOCTOR ERICK ORLANDO OVALLE MARTINEZ, a la Carrera Diplomática con la Categoría de Ministro Consejero y por consiguiente inscribirlo como Funcionario Diplomático de Carrera en el Escalafón Diplomático correspondiente.

**ACUERDO MINISTERIAL No. RE-169**

Guatemala, 23 de mayo de 2001

La Viceministra de Relaciones Exteriores, Encarga del Despacho,

**CONSIDERANDO:**

QUE EL DOCTOR ERICK ORLANDO OVALLE MARTINEZ, CON EL CARGO DE EMBAJADOR DE GUATEMALA ANTE NUESTRA EMBAJADA ACREDITADA EN LA REPUBLICA DE CHILE, HA SOLICITADO SU INGRESO A LA CARRERA DIPLOMATICA Y CON LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑO SE ESTABLECE QUE LLENA LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA CARRERA DIPLOMATICA CONFORME LOS ARTICULOS 18 Y 19 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO DIPLOMATICO DE GUATEMALA, Y EL ARTICULO 1º DE SU REGLAMENTO.

**CONSIDERANDO:**

QUE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRATADOS EN MEMORANDUM DE LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS NUMERO 281 DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO 2001, OPINO FAVORABLEMENTE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA, POR LO QUE ES PROCEDENTE DICTAR LA NORMA QUE CORRESPONDA PARA EL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMATICA DEL PETICIONARIO DOCTOR ERICK ORLANDO OVALLE MARTINEZ.

**POR TANTO:**

CON BASE EN LOS ARTICULOS 18, 19, Y 20 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO DIPLOMATICO DE GUATEMALA; ARTICULO 1º DE SU REGLAMENTO Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 38 DE LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º** INGRESAR AL DOCTOR ERICK ORLANDO OVALLE MARTINEZ, A LA CARRERA DIPLOMATICA CON LA CATEGORIA DE MINISTRO CONSEJERO Y, POR CONSIGUIENTE, INSCRIBIRLO COMO FUNCIONARIO DIPLOMATICO DE CARRERA EN EL ESCALAFON DIPLOMATICO CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 2º** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL.

**COMUNIQUESE:**

ANGELA GARZA CABRERA



REAGAN VEGA SANTIZO  
SUBDIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE CANCELLERIA

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Acuérdate modificar el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 525-99 de fecha 19 de julio de 1999.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 483-2001**

Guatemala, 13 de noviembre de 2001

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo 525-99 de fecha 19 de Julio de 1999 establece la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.



**CONSIDERANDO:**

Que en dicho Acuerdo Gubernativo no se regula lo referente a las sesiones de la Junta Coordinadora de la Defensoría de la Mujer Indígena ni el monto a devengar en concepto de dietas por cada sesión.

**PORTANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 525-99 de fecha 19 de Julio de 1,999, el cual queda así: Artículo 6. Junta Coordinadora. La Junta Coordinadora estará conformada por ocho representantes designadas por las organizaciones de mujeres indígenas, considerando criterios lingüísticos y organizativos establecidos en el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría, debiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años. La Junta sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo requieran por lo menos cuatro de sus integrantes. Cada uno de los miembros de la Junta devengarán dietas por un monto de Q.500.00 por cada sesión a la que asistan y el monto total no excederá de Q.1500.00 al mes por cada integrante de la Junta Coordinadora. A las reuniones de la Junta podrá invitarse a otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Son atribuciones de la Junta Coordinadora las siguientes:

1. Asesorar a la Defensora en la defensa y promoción de los derechos de la mujer indígena
2. Proponer programas y acciones para una mejor defensa de tales derechos.
3. Apoyar las actividades de la Defensoría.
4. Asesorar a la Defensora en materia de proyectos y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer.
5. Proponer al Presidente de la República, en consenso con las instancias enumeradas en el Artículo 10 del presente Acuerdo la tema de candidatas para Defensora de la Mujer Indígena.
6. Revisar y evaluar el desarrollo de los planes y programas de la Defensoría.
7. Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría, previa opinión del Consejo Consultivo y en consulta con la Defensora y la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE:

*[Signature]*  
ALEONSO PORTILLO



MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
EDUARDO WEYMANN



*[Signature]*  
Lic. *[Name]*  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Acuérdase publicar los listados que se incluyen como anexos y forman parte del presente Acuerdo, referente a los Aranceles vigentes para el año 2001, correspondientes a los bienes agrícolas y bienes industriales, aplicables de conformidad con el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, y Honduras.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 614-2001**

Guatemala, 11 de diciembre de 2001

El Ministro de Economía,

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República a través del Decreto 86-2000, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte, y, las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras por la otra, el cual fue suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de junio del año dos mil.

**CONSIDERANDO**

Que el Organismo Ejecutivo emitió el cuatro de enero del año dos mil uno, el Acuerdo de ratificación de dicho Tratado, publicado en el Diario Oficial los días 12, 13 y 14 de marzo del mismo año.

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente publicar la lista que corresponde a los aranceles vigentes para el año 2002 en el marco de dicho Tratado.

**PORTANTO:**

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27 inciso m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:**

Artículo 1o. Publicar los listados que se incluyen como anexos y forman parte del presente Acuerdo, referente a los aranceles vigentes para el año 2002, correspondientes a los bienes agrícolas y bienes industriales, aplicables de conformidad con el Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Artículo 2o. Para efectos de aplicación, los bienes comprendidos en una fracción arancelaria identificada como "EXCLUIDO" bajo la columna "Arancel %", se encuentran excluidos del Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado; razón por la cual en este caso se aplicarán las disposiciones legales vigentes contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación (SAC).

Artículo 3o. El presente Acuerdo entrará a regir el 1 de enero del año 2002.

COMUNIQUESE,



*[Signature]*  
Marco Antonio Ventura  
VICEMINISTRO DE INTEGRACION  
Y COMERCIO EXTERIOR  
ENCARGADO DEL DESPACHO



*[Signature]*  
Carlos Enrique González  
Viceministro de Inversión  
y Competencia